

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Custodia, Cuidado Personal
Demandante : Joan Sebastián Cárdenas Vargas
Demandada : Karen Viviana Parada Muñoz
Radicación : 2023-00071
Interlocutorio : 181

Efectuado el examen a los documentos y anexos recibido dentro de las presentes diligencias, esta Juzgadora encuentra que en la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado en el art. 82 del C.G.P.; art. 23 y 111 de C.I.A., La demanda en debida forma, asimismo acreditada la capacidad y la competencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS**, promovida por el señor **JOAN SEBASTIAN CARDENAS VARGAS** con **C.C.1.013.653.885**, progenitor del menor **MARTIN ANDRES CARDENAS PARADA** y en contra de su progenitora **KAREN VIVIANA PARADA MUÑOZ con C.C. 1.032.475.304**, mayores y vecinos de Girardot.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada, señora **KAREN VIVIANA PARADA MUÑOZ con C.C. 1.032.475.304**, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente. - sùrtase la notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Defensor de familia del I.C.B.F.-Centro zonal Girardot- adscrito a este despacho y al Agente del ministerio público.

QUINTO: DE OFICIO se ordena por parte de la asistente social de este Juzgado, se realice la visita social al domicilio del grupo familiar de **MARTIN ANDRES CARDENAS PARADA y sus progenitores**, a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquesele.

Acorde con el La Ley 2213 de 2022, Art. 6, acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la norma.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA, como apoderado judicial del señor **JOAN SEBASTIAN CARDENAS VARGAS**, conforme al poder conferido.

Notifíquese,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez